

María Isabel Ortiz Mantilla, Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo décimo y 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción XIII y 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 78 sexies y 78 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2019; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO

Promover un aire limpio en el Estado de Guanajuato es uno de los principales retos ambientales que enfrenta la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quien, a través de la Dirección General de la Calidad del Aire ha integrado una red de monitoreo atmosférico encargado de medir las concentraciones de contaminantes presentes en el aire ambiente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 112 fracción VI establece que es materia de los Estados establecer y operar, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de calidad del aire.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 párrafo quinto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

En algunos municipios del Estado no se cumplen con los límites máximos permitidos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud sobre concentración de contaminantes gaseosos en la atmósfera. En décadas recientes el estado de Guanajuato ha tenido un acelerado desarrollo, propiciando el proceso de metropolización y el establecimiento de industrias diversas, destacándose ahora como el principal clúster automotriz del País principalmente en municipios como Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao de la Victoria y León. Ello se ha reflejado en un aumento considerable de la contaminación del aire, lo que motivó al Gobierno Federal a catalogar a los municipios de Celaya, Villagrán, Salamanca e Irapuato, como zona crítica dentro del punto 4.24.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica – Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Debido a un crecimiento de la población del 2% así como incremento del parque vehicular en un 14%, ambos en el 2015 respecto al 2012, es necesario ampliar la cobertura del Sistema de Monitoreo Atmosférico del Estado de Guanajuato en más municipios del Estado en los que actualmente no se cuenta con monitoreo en tiempo real.

Con el monitoreo atmosférico se mantiene informada a la población sobre la calidad del aire a través de la página <http://calidadaire.guanajuato.gob.mx>. Con el monitoreo, inventarios de emisiones así como determinación de las cuencas atmosféricas se ha detectado que además de la ciudad de Salamanca, donde ya se

han implementado distintas acciones, los municipios que se encuentran en el corredor industrial del Estado requieren acciones específicas para el mejoramiento de la calidad del aire, en función de las características propias de las principales fuentes de emisiones contaminantes, tales como la producción de ladrillo, el sector industrial en general y automóviles, por lo cual es menester contar con información sobre el estado que guarda la calidad del aire, lo que permite realizar acciones de prevención.

En virtud de lo anterior, es que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para dar el debido cumplimiento a tales disposiciones y estar en posibilidades de realizar dichas acciones, realiza monitoreo continuo de las concentraciones de contaminantes en 15 municipios del estado de Guanajuato, a través del Centro de Control de la Dirección General de Calidad del Aire.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

De conformidad con el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en sus artículos 6, 35 y 40, el otrora Instituto de Ecología del Estado ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial cuenta con facultades relativas a establecer y operar el Sistema Estatal de Información de la Calidad del Aire, establecer lineamientos de operación para la Red Estatal de Monitoreo Atmosférico, validar la información generada por la Red Estatal de Monitoreo Atmosférico, coadyuvar con los municipios en los casos de contaminación de la atmósfera, declarar la contingencia ambiental atmosférica que se presente en el Estado, en coordinación con las autoridades que resulten competentes para su atención, así como dictar y aplicar, en la esfera de su competencia, las medidas que procedan; establecer y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de la Calidad del Aire con los datos relativos a las concentraciones, mediciones y emisiones de contaminantes atmosféricos, generados por las Redes de Monitoreo Atmosférico y los Inventarios Estatales de Emisiones, mediante el cual se informará a la población la calidad del aire que priva en la Entidad. La evaluación de la información que genere el Sistema motivará la implementación de acciones tendientes a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera y el establecimiento y funcionamiento de los equipos se sujetará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, a los lineamientos que al efecto expida la Secretaría para establecer los mecanismos y criterios de coordinación para la operación y reporte de las redes de monitoreo atmosférico, para su debida integración al Sistema Estatal de Información de la Calidad del Aire.

Por lo anterior, y en atención a la normatividad, el establecimiento y operación de los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Guanajuato, se rige bajo el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, que indica las especificaciones para el diseño, establecimiento, operación y mantenimiento de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Los métodos de medición para determinar las concentraciones y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición son establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, para PM10 y PM2.5 NOM-035-SEMARNAT-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición; para el O3 NOM-036-SEMARNAT-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición; para el SO2 (NOM-038-SEMARNAT-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de dióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición; para el CO NOM-034-SEMARNAT-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición; y para el NO2 (NOM-037-SEMARNAT-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de dióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

La evaluación de la calidad del aire se realiza mediante la generación de indicadores basados en las especificaciones de las normas oficiales mexicanas de la Secretaría de Salud, las cuales establecen los límites máximos permisibles de concentraciones en el aire ambiente y su criterio de evaluación de los contaminantes criterios; para PM10 y PM2.5 NOM-025-SSA1-2014, salud ambiental. Valores límites permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación; para O3 NOM-020-SSA1-2014, salud ambiental. Valor límite permisibles para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación; para SO2 (NOM-022-SSA1-2010 salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO2). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; para CO (NOM-021-SSA1-1993, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; y para NO2 NOM-023-SSA1-1993, salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de nitrógeno (NO2). Valor normado para la concentración de dióxido de nitrógeno (NO2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, el cual en su Dimensión 3. Medio Ambiente y Territorio, Línea Estratégica 3.1 Medio Ambiente: Transitar decididamente hacia un balance hídrico y equilibrio ambiental que asegure la sostenibilidad del desarrollo en Guanajuato en todos sus ámbitos, Objetivo 3.1.3. Desarrollar entre los diferentes sectores de la sociedad las capacidades para la mitigación y adaptación al cambio climático, Estrategia 3.1.3.3 Promoción de medidas, acciones y proyectos para la adaptación de los asentamientos humanos a los efectos del cambio climático con enfoque de igualdad de género.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) representan la base esencial para que el ser humano pueda desarrollar sus capacidades. Consecuentemente, el Programa reconoce la existencia y tutela del derecho humano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, constituyéndose éste como un elemento fundamental del actuar de la política pública en el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 09/2018

Artículo Único. Se expiden las **Reglas de Operación del Programa de Monitoreo de la Calidad del Aire, Ejercicio Fiscal 2019**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, EJERCICIO FISCAL 2019

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Objeto de las Reglas de Operación

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del Programa de Monitoreo de la Calidad del Aire, Ejercicio Fiscal 2019, y son de observancia obligatoria para aquellas personas que tengan relación con la ejecución del presente Programa.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **Apoyos:** Asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa;
- II. **Dirección:** Dirección General de la Calidad del Aire;
- III. **Ley:** Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2019;
- IV. **Instrumento jurídico:** acuerdos, contratos o convenios de coordinación, colaboración o de prestación de servicios profesionales;
- V. **Programa:** Programa de Monitoreo de la Calidad del Aire;
- VI. **Instancias beneficiarias:** Dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como demás actores del sector social y privado con los cuales

se podrán celebrar acuerdos o convenios de coordinación, colaboración o articulación para la implementación del Programa;

VII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

VIII. SIMEG: Sistema de Monitoreo Atmosférico del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Programa

Diseño del Programa

Artículo 3. El diseño del presente Programa se sujeta a los actos y procedimientos establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

La Matriz de Indicadores de Resultado del Programa -Anexo 1- debe ser revisada, actualizada y difundida por el medio que disponga la Secretaría.

El impacto esperado del Programa consiste en que la población del estado de Guanajuato, se mantenga informada a través del monitoreo de la calidad del aire y que las autoridades mediante la realización de acciones preventivas, eviten el incremento de concentraciones de contaminantes perjudiciales para la salud.

El Programa tiene el propósito de mantener en funcionamiento el SIMEG, a través de la operación de las 18 estaciones de monitoreo mediante la colaboración con instituciones, entidades y autoridades municipales.

Son componentes del Programa las acciones implementadas para contribuir al funcionamiento del SIMEG.

Estos componentes se desarrollan a través de las siguientes actividades propias de la ejecución del proyecto de inversión Q0086:

- I. Mantener en funcionamiento el SIMEG;
- II. Operar el Taller de Mantenimiento y Calibraciones para la aplicación del programa anual;
- III. Difundir la información en medios digitales administrados por personal de la Secretaría, además de la aplicación de otras acciones de difusión;
- IV. Suscribir los instrumentos jurídicos para la realización de las acciones propias del Programa;
- V. Implementación y seguimiento del Programa; y
- VI. Aportación de apoyos.

Objetivo general

Artículo 4. El presente Programa tiene por objetivo general generar información veraz y oportuna sobre el comportamiento de la calidad del aire, así como propiciar acciones específicas para la reducción de contaminantes atmosféricos, a través de programas de gestión.

Objetivos específicos

Artículo 5. Son objetivos específicos del Programa:

- I. Contar con información sobre contaminantes en el aire perjudiciales a la salud de la población y que afecten a los ecosistemas a través de campañas específicas de monitoreo;
- II. Garantizar la satisfacción de las personas sobre la calidad en el servicio brindado por los diferentes procesos en materia de calidad del aire, a través de un Sistema de Gestión de la Calidad certificado en la norma ISO 9001:2008;
- III. Generar información sobre el estado que guarda la calidad del aire los 365 días del año, las 24 horas del día a través del SIMEG;
- IV. Mantener en funcionamiento la red automática y manual del SIMEG; y
- V. Mantener informada a la población del Estado sobre la calidad del aire que respira a través de diferentes medios de información.

Alcance

Artículo 6. El alcance del Programa contempla los siguientes rubros:

- I. La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, que para el 2019 se contempla de 0.94% toneladas de dióxido de carbono; y
- II. Incremento de la eficacia de la publicación de la información de la calidad del aire en el estado de Guanajuato a un 93.27%.

Tipo de programa de inversión

Artículo 7. El programa es de transferencia de recursos monetarios.

Población potencial

Artículo 8. La población potencial es cualquier entidad pública, municipal, estatal o federal, empresas u organismos empresariales, sociedad o institución nacional o internacional que tenga por objetivo preservar la calidad del aire en el estado de Guanajuato.

Población objetivo

Artículo 9. La población objetivo del programa es:

- I. Asociaciones civiles cuyo objeto sea el monitoreo de la calidad del aire;

- II. Personas físicas o morales con interés en coadyuvar con el Estado en el mejoramiento de la calidad del aire y sin fines de lucro;
- III. Personas físicas o morales que cuenten con experiencia de al menos 5 años en la operación de las estaciones de monitoreo;
- IV. Instituciones del sector salud;
- V. Instituciones académicas;
- VI. Industria, comercios y servicios; y
- VII. Instituciones de los tres órdenes de gobierno que en sus atribuciones puedan coadyuvar con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Cobertura

Artículo 10. El Programa se podrá aplicar en los 15 municipios del estado de Guanajuato, donde se encuentran operando las estaciones de monitoreo atmosférico.

Población beneficiada estimada

Artículo 11. La población beneficiada estimada es de 4,186,793 habitantes, es decir, el 71% de la población guanajuatense, que corresponde al número de habitantes de los 15 municipios que cuentan con monitoreo automático y manual.

Responsable del Programa

Artículo 12. La Secretaría es la dependencia responsable del Programa.

La Dirección es la unidad administrativa encargada de la ejecución del Programa y se encuentra obligada a resguardar y custodiar los datos, información y documentación, con excepción de la señalada como responsabilidad de otras unidades administrativas, establecidas en las disposiciones normativas y los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren; participar en la suscripción de instrumentos jurídicos, anexos de ejecución y demás documentos relativos a la ejecución del Programa, y elaborar la calendarización para la ejecución del Programa.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración

Artículo 13. La Secretaría establecerá mecanismos de articulación, coordinación y colaboración y podrá celebrar acuerdos o convenios con las instancias beneficiarias para la implementación de actividades y productos del Programa que lo requieran, con la finalidad de potenciar los recursos, impacto social y evitar duplicidad de acciones.

Capítulo III Apoyos

Tipo y descripción de los apoyos

Artículo 14. Los apoyos del Programa son aportaciones de recursos económicos.

Metas programadas y meta física

Artículo 15. El Programa tiene como metas programadas:

- I. Supervisar y dar seguimiento general de las acciones de monitoreo de la calidad del aire a través de la operación del Taller de Mantenimiento y Laboratorio de Calibraciones, y de las cuadrillas de supervisión;
- II. Generar y emitir de manera oportuna la información de concentraciones de contaminantes criterio y variables meteorológicas generada por el SIMEG; y
- III. Actualización del SIMEG mediante la adquisición y puesta en operación de dos equipos analizadores de contaminantes atmosféricos.

La meta física del Programa es la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, que para el 2019 se contempla de 0.94% toneladas de dióxido de carbono.

Características de las instancias beneficiarias

Artículo 16. Las instancias beneficiarias en el desarrollo de los programas deberán cumplir con las siguientes características:

- I. Encontrarse legalmente constituidas, y contar con persona facultada con capacidad para contratar y que en su objeto social se encuentren contempladas las acciones del Programa;
- II. Tener domicilio en el estado de Guanajuato;
- III. Contar con conocimientos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección y preservación ambiental;
- IV. Experiencia de al menos 5 años en la operación de las estaciones de monitoreo; y
- V. Contar con las instalaciones e infraestructura necesarias para el cumplimiento de los objetivos conforme a sus atribuciones.

Capítulo IV **Procedimiento de Operación del Programa**

Difusión del Programa

Artículo 17. El Programa será dado a conocer a través de los medios que establezca la Secretaría a las instancias beneficiarias con quienes celebre acuerdos o convenios de coordinación, colaboración o articulación.

Procedimiento de otorgamiento de apoyos

Artículo 18. El procedimiento para el otorgamiento de apoyos del Programa será el siguiente:

- I. Identificar la necesidad de las metas establecidas;
- II. Identificar a las posibles instancias beneficiarias que puedan ser aptas para la ejecución de las metas;
- III. Celebrar instrumentos jurídicos necesarios para la ejecución del Programa;
- IV. Entrega de los apoyos; y
- V. Seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas;

Equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 19. El presente Programa garantiza que toda instancia beneficiaria tenga acceso al mismo, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las presentes Reglas.

La Secretaría en coordinación con las instancias beneficiarias involucradas garantizará, protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitará cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Cancelación de los apoyos

Artículo 20. Serán motivo de cancelación del apoyo:

- I. Cuando se determine que la aportación económica entregada a las instancias beneficiarias ha sido ejercida en fines distintos a los previstos en los convenios y sus anexos técnicos;
- II. Por cambios en el presupuesto de la Secretaría que impidan la aportación de recursos económicos;
- III. Por el incumplimiento reiterado de cualquier compromiso a cargo de la instancia beneficiaria;
- IV. Por el incumplimiento sin causa justificada de la instancia beneficiaria de cualquiera de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos;
- V. Por no observar la instancia beneficiaria la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;
- VI. Por negarse la instancia beneficiaria a informar a la Secretaría sobre los avances o cualquier información derivada del objeto de los instrumentos jurídicos celebrados;

- VII. Cuando exista imposibilidad física de la instancia beneficiaria para cumplir con las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos;
- VIII. Por cualquier otra causa de naturaleza similar a las señaladas; y
- IX. Por incumplimiento a cualquier otra que dimane del Código Civil para el Estado de Guanajuato como consubstancial a las obligaciones de la instancia beneficiaria.

Capítulo V

Derechos y Obligaciones de las Instancias Beneficiarias

Derechos de las instancias beneficiarias

Artículo 21. Son derechos de las instancias beneficiarias:

- I. Ser tratados con respeto, diligencia y cortesía;
- II. Obtener información y orientación sobre el Programa;
- III. Recibir información clara y completa sobre los mecanismos para interponer quejas, inconformidades o cualquier otro medio de impugnación, así como presentar sugerencias;
- IV. Ser escuchados por las autoridades o las personas servidoras públicas responsables del Programa, cuando así lo soliciten;
- V. Las demás que les concedan las disposiciones normativas aplicables.

Obligaciones de las instancias beneficiarias

Artículo 22. Son obligaciones de las instancias beneficiarias:

- I. Proporcionar en tiempo, forma y de manera veraz la totalidad de los datos, la información y la documentación requerida por las autoridades o las personas servidoras públicas responsables del Programa;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que atente en contra de los principios de la administración pública;
- III. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten en contra de los derechos fundamentales de las personas;
- IV. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del Programa en el esclarecimiento de cualquier hecho referente a éste;

- V. Participar activamente en la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Informar a la Dirección sobre cualquier acto que impidiese la correcta operación del Programa;
- VII. Conocer en su totalidad el contenido de las presentes Reglas de Operación;
- VIII. Conducirse con respeto ante las autoridades y personal responsable de operar y ejecutar el Programa;
- IX. Responder las encuestas y entrevistas que se realicen por personal de la Secretaría o personas evaluadoras externas con relación al Programa;
- X. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio que al efecto se celebre;
- XI. Poner a disposición de las instancias de fiscalización y control competentes, cuando éstas así lo requieran expresamente, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados;
- XII. Resguardar por un mínimo de cinco años, la documentación general comprobatoria del ejercicio de los recursos otorgados mediante el apoyo; y
- XIII. Las demás establecidas en las disposiciones normativas aplicables.

Infracciones y sanciones

Artículo 23. Las instancias beneficiarias del Programa que incumplan con los supuestos previstos en las presentes Reglas de Operación, podrán ser sujetas a las sanciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias y no volverán a ser sujeto de apoyo de los programas y acciones de la Secretaría. Los procedimientos sancionatorios correspondientes serán conocidos, sustanciados y resueltos por las autoridades competentes.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en estas Reglas de Operación dará lugar a la responsabilidad de las personas servidoras públicas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Mecanismos de exigibilidad

Artículo 24. Los mecanismos de exigibilidad se establecerán en el convenio que al efecto se celebre entre las instancias beneficiarias y la Secretaría para la realización de los objetivos específicos del Programa.

Formas de participación y corresponsabilidad social

Artículo 25. La Dirección propiciará la participación de las instancias beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas

programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Dicha participación consiste en la colaboración con la Secretaría conforme a los acuerdos o convenios de coordinación, colaboración o articulación, celebrados con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como demás actores del sector social y privado.

Capítulo VI Ejecución

Instancia ejecutora

Artículo 26. La Secretaría fungirá como instancia ejecutora de las acciones que se realicen con recursos del Programa.

Para tal efecto, elaborará la calendarización para la ejecución del Programa.

Concurrencia de recursos

Artículo 27. Con el objeto de cumplir con los alcances del Programa, la Secretaría podrá apoyar los componentes, a través de la coinversión y, en su caso, de los sectores sociales y privado, así como de otras fuentes de financiamiento.

Documentación comprobatoria

Artículo 28. La documentación comprobatoria original del gasto que justifique las erogaciones con cargo a recursos estatales será conservada por la Dirección en los términos de las disposiciones normativas aplicables, quedará bajo su responsabilidad el resguardo y deberá presentarla en el momento en que le sea requerida por los órganos de control, fiscalización y vigilancia.

Capítulo VII Gasto

Programación presupuestal

Artículo 29. El proyecto de inversión para la operación y ejecución del Programa corresponde al Q0086.

El monto del recurso aprobado para el Programa es de \$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N); y conforme a su programación presupuestal se ejercerá de enero a diciembre de 2019.

Gasto

Artículo 30. Los recursos del Programa deben aplicarse con un esquema de equidad, solidaridad, imparcialidad y transparencia. La Secretaría podrá orientar o, en su caso, reorientar los recursos del Programa hacia aquellas zonas que cuentan con la población más vulnerable, ampliando la red de cobertura y las fuentes de recursos.

De los recursos del Programa, la Secretaría podrá disponer de aquellos que sean necesarios para cubrir los gastos de operación, con base en la normativa aplicable.

Normativa de gasto

Artículo 31. El ejercicio y comprobación del gasto de los recursos del Programa se realizará en los términos de lo previsto en las presentes Reglas de Operación, la Ley, así como en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2019 y demás normativa aplicable.

En caso de existir concurrencia de recursos federales, se aplicará la normativa correspondiente.

Para el caso de los acuerdos o convenios de coordinación, colaboración o articulación, celebrados con las instancias beneficiarias para la transferencia de recursos monetarios, los métodos de comprobación del gasto se establecerán en los instrumentos jurídicos referidos.

Cierre del Programa

Artículo 32. El ejercicio de los recursos del Programa deberá concluirse a más tardar al 31 de diciembre de 2019.

Reintegro de recursos

Artículo 33. La Secretaría solicitará el reintegro de los recursos que les sean asignados a las instancias beneficiarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando destine total o parcialmente recursos a un fin diferente al establecido en estas Reglas de Operación y el convenio respectivo, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría;
- II. Cuando no entregue, en tiempo y forma, la documentación e información comprobatoria del ejercicio del recurso;
- III. Cuando se detecten irregularidades en el ejercicio y comprobación del recurso; y
- IV. Cuando se actualice lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Capítulo VIII
Disposiciones Complementarias

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 34. El mecanismo de seguimiento y evaluación de los indicadores del proyecto de inversión será a través de la plataforma tecnológica para la Evaluación al Desempeño. El monitoreo se realizará de manera mensual sobre el avance físico y financiero, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Publicidad informativa

Artículo 35. La publicidad e información del Programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente y que con motivo de la celebración de instrumentos jurídicos y ante la concurrencia de recursos en el convenio de asignación respectivo, se establecerá que la instancia ejecutora deberá publicar la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes.

Transparencia

Artículo 36. La unidad administrativa responsable de la operación del Programa debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de dar a conocer toda la información relacionada al Programa de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como demás legislación aplicable en la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en la página web de la Secretaría www.smaot.guanajuato.gob.mx.

Auditoría y Evaluación

Artículo 37. Los recursos estatales y su aplicación en los términos del presente Programa podrán ser auditados y evaluados por el Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Informes periódicos

Artículo 38. La Dirección responsable de la operación del Programa integrará toda la información y documentación relativa a la ejecución y resultados de las evaluaciones del Programa a fin de generar informes periódicos, los cuales, serán difundidos en los medios que determine la Secretaría.

Quejas y denuncias

Artículo 39. Cualquier persona podrá solicitar asesoría o, en su caso, presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en la operación del Programa, ante la Secretaría y la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los siguientes medios:

- I. Ante la Secretaría, en oficina de partes ubicada en Aldana 12, Colonia Pueblito de Rocha, Guanajuato, Guanajuato, y en el correo electrónico smaot@guanajuato.gob.mx;

- II. Personalmente o por medio de su representante legal o apoderado, quienes podrán presentar las pruebas que consideren pertinentes en las oficinas de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidad Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ubicadas en Conjunto Administrativo Pozuelos, sin número, Guanajuato, Guanajuato, C. P.: 36080;
- III. Por escrito, anexando las pruebas que fundamente su queja o denuncia, en caso de tenerlas, o señalando la autoridad o el lugar donde se encuentren. Este escrito deberá presentarse en oficialía de partes, ubicada en Conjunto Administrativo Pozuelos, sin número, primer piso, Guanajuato, Guanajuato, C. P.: 36080;
- IV. Por vía telefónica al 01 800 470 75 00 o 01 800 HONESTO (4663786);
- V. Por correo electrónico en la siguiente dirección:
quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx; y
contraloriasocial@guanajuato.gob.mx;
- VI. Por reporte ciudadano en la siguiente dirección:
<http://strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/>; y con la app:
<http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/>; y
- VII. Ante el Órgano Interno de Control.

La queja o la denuncia a que se refiere este artículo podrán presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Supletoriedad

Artículo 40. En lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, se deberá observar lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Interpretación de las Reglas

Artículo 41. La Dirección será la instancia facultada para interpretar las disposiciones de las presentes Reglas, así como para resolver las controversias y situaciones no previstas.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Publicación de las Reglas de Operación

Artículo Segundo. Publíquese las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días de diciembre de 2018.



MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA

Anexo 1

Matriz de Indicadores de Resultado de la metodología de Marco Lógico.

NIVEL INDICADOR	RESUMEN NARRATIVO	RESULTADO CLAVE	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN	Contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social mediante la reducción de los efectos nocivos de las actividades humanas en el medio ambiente.	Reducción de porcentaje de muertes por enfermedades relacionadas a contaminantes climáticos de vida corta.	Porcentaje de muertes por contaminantes climáticos de vida corta.	Informe Anual de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo http://seieg.iplaneg.net-/seieg/index/clasificacion/79	Existe voluntad en los tres órdenes de gobierno en implementar acciones para reducir la tendencia del deterioro de la calidad del aire. La sociedad en general se involucra y es copartícipe de las políticas estatales.
PROPÓSITO	El deterioro de la calidad del aire en las ciudades del Estado de Guanajuato es prevenido.	Reducción de la tendencia del incremento en concentraciones de contaminantes criterio.	Índice de deterioro de la calidad del aire.	Informe de acciones para el mejoramiento de la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.	Existe voluntad en los tres órdenes de gobierno en implementar acciones para reducir la tendencia del deterioro de la calidad del aire. Sociedad en general se involucra y es copartícipe de las políticas estatales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera. El desarrollo de las ciudades está orientado a la eficiencia energética y bajas emisiones.

COMPONENTES	<p>C1. Fuentes fijas de competencia estatal en materia de emisiones a la atmósfera reguladas.</p>	<p>Garantizar que las emisiones de las fuentes fijas cumplen con los estándares establecidos.</p>	<p>Porcentaje de fuentes fijas de competencia estatal en materia de emisiones a la atmósfera reguladas.</p>	<p>Informe de acciones para el mejoramiento de la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Los responsables de las fuentes fijas se involucran y son copartícipes de las políticas estatales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.</p>
	<p>C2. Distintivos y constancias de verificación vehicular a vehículos automotores de competencia estatal otorgados.</p>	<p>Certificar que las emisiones de los vehículos automotores de competencia estatal, cumplen con los estándares establecidos.</p>	<p>Porcentaje de vehículos automotores de competencia estatal que portan una constancia y distintivo de verificación vehicular vigente.</p>	<p>Informe de acciones para el mejoramiento de la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Los ciudadanos llevan a cabo los mantenimientos periódicos de sus vehículos para cumplir con la verificación vehicular. Los propietarios de vehículos automotores, cumplen en tiempo y forma con la verificación vehicular. Las autoridades de tránsito municipal vigilan el cumplimiento a la verificación vehicular. Los titulares de las autorizaciones para la operación y funcionamiento de centros de verificación vehicular, cumplen con los lineamientos establecidos.</p>

<p>C3. Información de calidad del aire oportunamente generada y difundida.</p>	<p>Informar de forma oportuna a la población respecto del estado que guarda la calidad del aire.</p>	<p>Porcentaje de contaminantes criterio y variables meteorológicas publicados.</p>	<p>Informe de acciones para el mejoramiento de la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno se mantienen atentos al estado que guarda la calidad del aire y realizan acciones de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.</p>
<p>C4. Proyectos de regulación y atención al sector ladrillero implementados.</p>	<p>Proyectos con enfoque integral (económico, social y ambiental) implementados</p>	<p>Porcentaje de productores ladrilleros beneficiados con proyectos de regulación.</p>	<p>Informe de acciones para el mejoramiento de la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>La población dedicada al sector ladrillero es abierta a adoptar alternativas para la reducción de impactos ambientales. Se cuenta con sitios compatibles con los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial con el desarrollo de la actividad.</p>
<p>C5. Acciones establecidas en los convenios de coordinación para el mejoramiento de la calidad del aire implementadas.</p>	<p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno ejecutan acciones para el mejoramiento de la calidad del aire.</p>	<p>Porcentaje de acciones establecidas en los convenios de coordinación para el mejoramiento de la calidad del aire cumplidas.</p>	<p>Informe de acciones para el mejoramiento de la calidad del aire en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Las autoridades municipales cumplen con los compromisos establecidos en los convenios de coordinación.</p>